

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de ELIZABETH REYES ÁLVAREZ con 83 folios, en contra de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2023 – 00030.**



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1°) de junio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **ELIZABETH REYES ÁLVAREZ**, identificada con C.C. 39.569.695, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **ANGÉLICA SANDRY SOTOMAYOR**, identificada con la C.C. 1.052.991.864, y portadora de la T. P. 294.360 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 25).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se dispone **ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, en contra de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal, Luis Carlos Arango Vélez o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que proceda a dar contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la entidad demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1°, numeral 2°, al contestar deberán allegar la documental que obre en su poder.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

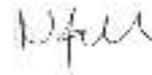
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado No. 089 de
fecha 02/06/2023



NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA